



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Antonio Rubio Dominguez, del registro minero de plomo argentífero, denominado "El Perú," sito en término de Torremocha y número 4.392, he dispuesto, de conformidad con lo que establece el art. 64 de la vigente ley de minas, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

5.º Los refaccionarios no anotados ni inscritos, sobre los inmuebles á que la refacción se refiera, y sólo respecto á otros créditos distintos de los expresados en los cuatro números anteriores.

Art. 1924. Con relación á los demás bienes muebles é inmuebles del deudor, gozan de preferencia:

1.º Los créditos á favor de la provincia ó del Municipio, por los impuestos de la última anualidad vencida y no pagada, no comprendidos en el art. 1923, núm. 1.º

2.º Los devengados:

A. Por gastos de justicia y de administración del concurso en interés común de los acreedores, hechos con la debida autorización ó aprobación.

B. Por los funerales del deudor, según el uso del lugar, y también los de su mujer é hijos, constituidos bajo su patria potestad, si no tuviesen bienes propios.

C. Por gastos de la última enfermedad de las mismas personas, causados en el último año, contado hasta el día del fallecimiento.

D. Por jornales y salarios de dependientes y criados domésticos, correspondientes al último año.

E. Por anticipaciones hechas al deudor para sí y su familia constituida bajo su autoridad, en comestibles, vestido ó calzado, en el mismo periodo de tiempo.

F. Por pensiones alimenticias durante el ejercicio de concurso, á no ser que se funden en un título de mera liberalidad.

3.º Los créditos que sin privilegio especial consten:

A. En escritura pública.

B. Por sentencia firme, si hubieren sido objeto de litigio.

Estos créditos tendrán preferencia entre sí por el orden de antigüedad de las fechas de las escrituras y de las sentencias.

Art. 1925. No gozarán de preferencia los créditos de cualquiera otra clase, ó por cualquiera otro título, no comprendidos en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III.

De la prelación de crédito.

Art. 1926. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes muebles excluyen á todos los demás hasta donde alcance el valor del mueble á que la preferencia se refiere.

Si concurren dos ó más respecto á determinados muebles, se observarán en cuanto á la prelación para su pago, las reglas siguientes:

1.ª El crédito pignoraticio excluye á los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.

2.ª En el caso de fianza, si estuviere ésta legítimamente constituida á favor de más de un acreedor, la prelación entre ellos se determinará por el orden de fechas de la prestación de la garantía.

3.ª Los créditos por anticipo de semillas, gastos de cultivo y recolección, serán preferidos á los de alquileres y rentas sobre los frutos de la cosecha para que aquellos sirvieron.

4.ª En los demás casos, el precio de los muebles afectos á créditos que gocen de especial preferencia con relación á los mismos se distribuirá á prorrata entre estos.

Art. 1927. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes inmuebles ó derechos reales excluyen á todos los demás por su importe hasta donde alcance el valor del inmueble ó derecho real á que la preferencia se refiera.

Si concurrieren dos ó más créditos respecto á determinados inmuebles ó derechos reales, se observarán, en cuanto á su respectiva prelación, las reglas siguientes:

1.ª Serán preferidos, por su orden, los expresados en los números 1.º y 2.º del art. 1923 á los comprendidos en los demás números del mismo.

2.ª Los hipotecarios y refaccionarios, anotados ó inscritos, que se expresan en el núm. 3.º del citado art. 1923 y los comprendidos en el núm. 4.º del mismo, gozarán de prelación entre sí por el orden de antigüedad de las respectivas inscripciones ó anotaciones en el Registro de la propiedad.

3.ª Los refaccionarios no anotados ni inscritos en el Registro á que

se refiere el núm. 5.º del art. 1923 gozarán de prelación entre sí por el orden inverso de su antigüedad.

Art. 1928. El remanente del caudal del deudor, después de pagados los créditos que gocen de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, se acumulará á los bienes libres que aquél tuviere para el pago de los demás créditos.

Los que, gozando de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, no hubiesen sido totalmente satisfechos con el importe de éstos, lo serán, en cuanto al déficit, por el orden y en lugar que les corresponda según su respectiva naturaleza.

Art. 1929. Los créditos que no gocen de preferencia con relación á determinados bienes, y aquellos mismos, por su déficit, ó cuando hubiere prescrito el derecho á la preferencia se satisfarán conforme á las reglas siguientes:

1.ª Por el orden establecido en el art. 1924.

2.ª Los preferentes por fechas, por el orden de éstas, y los que la tuvieren común á prorrata.

3.ª Los créditos comunes á que se refiere el art. 1925 sin consideración á sus fechas.

TITULO XVIII

DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 1930. Por la prescripción se adquieren, de la manera y con las condiciones determinadas en la ley, el dominio y demás derechos reales.

También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones de cualquier clase que sean.

Art. 1931. Pueden adquirir bienes ó derechos por medio de la prescripción las personas capaces para adquirirlos por los demás modos legítimos.

Art. 1932. Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluidas las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley.

(Continuará.)

DEPOSITARIA

DE

FONDOS PROVINCIALES

DE

CÁCERES.

— EJERCICIO DE 1887 A 1888. —

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1887-88, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.º de Julio de 1887 a 31 de Diciembre de 1888, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
INGRESOS.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico 1887 a 1888	737904	39
PAGOS.—Pagos verificados en igual periodo	642096	92
Existencia al terminar el ejercicio.	95807	47

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1887 a 30 de Junio de 1888.	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1888.	TOTAL del ejercicio de 1887-88.
	Pesetas.	Cts.	Pesetas. Cts.
INGRESOS.			
1.º Rentas. Relación general núm. 1	27012	32	29476 36
2.º Portazgos y barcajes. Relación id. núm.			
3.º Donativos, legados y mandas. Rel. id. núm.			
4.º Repartimiento. Rel. idem núm. 2	150957	28	251869 52
5.º Instrucción pública. Relación id. núm.			
6.º Beneficencia. Rel. id. número 3	6466	07	7681 07
7.º Ingresos extraordinarios. Rel. id. núm.			
8.º Arbitrios especiales. Relación id. núm.			
9.º Empréstitos. Rel. id. núm.			
10.º Enajenaciones. Rel. idem núm.			
11.º Resultas. Rel. id. núm. 4	296167	09	424132 70
12.º Movimiento de fondos ó suplementos. Rel. idem núm. 5	23386	40	23386 40
13.º Reintegros. Rel. id. número 6	234	50	1358 34
14.º Ampliación. Rel. id. núm.			
INGRESOS	504223	66	737904 39
PAGOS.			
1.º Administración provincial. Relación general núm. 7	92224	77	103018 73
2.º Servicios generales. Relación id. núm. 8	11272	70	18935 20
3.º Obras obligatorias. Relación id. núm. 9	1855	65	1855 65
4.º Cargas. Rel. id. núm. 10	722	50	722 50
5.º Instrucción pública. Relación id. núm. 11	35517	36	60946 30

6.º Beneficencia. Rel. id. número 12	181949	40	47499	48	229448	88
7.º Corrección pública. Relación id. núm. 13	22048	03	5455	94	27503	97
8.º Imprevistos. Rel. id. número 14	1744	75	157	85	1902	60
9.º Nuevos establecimientos. Rel. id. núm. 15	10000				10000	
10.º Carreteras. Rel. id. núm.						
11.º Obras diversas. Rel. idem núm.						
12.º Otros gastos. Rel. idem núm. 16	6712	50	2450		9162	50
13.º Resultas. Rel. id. núm. 17	50966	37	127134	22	178100	59
14.º Movimiento de fondos ó suplemento. Rel. id. número						
15.º Ampliación. Rel. id. núm.						
16.º Devoluciones. Rel. idem núm. 18	500				500	
PAGOS	415514	03	226582	89	642096	92

Tercera parte.—Clasificación por artículos del presupuesto.

INGRESOS.

I.º Rentas.

1.º Rentas	27012	32	2464	04	29476	36
2.º Intereses						
4.º Repartimiento.						
Unico. Repartimiento	150957	28	100912	24	251869	52

5.º Instrucción pública.

Unico. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	6466	07	1215		7681	07
--	------	----	------	--	------	----

6.º Beneficencia.

Unico. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	6466	07	1215		7681	07
--	------	----	------	--	------	----

10.º Enajenaciones.

Unico. Productos de ventas de propiedades provinciales						
--	--	--	--	--	--	--

II.º Resultas.

1.º Existencias	146261	35			146261	35
2.º Resultas del ejercicio de 1886 a 1887	39457	82	27184	43	66642	25
3.º Id. de ejercicios anteriores.	110447	92	100781	18	211229	10
12.º Movimiento de fondos ó suplementos.						
Unico. Cantidades anticipadas por el presupuesto de 1886-87.	23386	40			23386	40

13.º Reintegros.

1.º Al capítulo 5.º—Instrucción pública			1123	84	1123	84
2.º Al capítulo 6.º—Beneficencia	147				147	
3.º Al capítulo 12.º—Otros gastos	87	50			87	50

PAGOS.

I.º Administración provincial.

1.º Gastos de la Diputación.	88559	13	8460	72	97019	85
2.º Archivo y Depositaria.						
3.º Comisiones especiales	915	75	83	25	999	
4.º Arquitectos	2749	89	249	99	2999	88
5.º Médico de Baños			2000		2000	
6.º Empleados del ramo de Montes						

92224 77 10793 96 103018 73

2.º Servicios generales.

1.º Gastos que originan las quintas	1600	1600	1600
2.º Id. el servicio de bagajes.	2227 50	5602 50	7830
3.º Id. de la impresion y publicacion del Boletin oficial	5695 20	1750	7445 20
4.º Id. las elecciones de Diputados provinciales..			
5.º Id. las calamidades publicas	1750	310	2060
Total	11272 70	7662 50	18935 20

3.º Obras obligatorias.

1.º Gastos para obras de reparacion de caminos, barcaas, puentes, etc.			
1.º Id. para obras de conservacion de caminos, barcaas, puentes, etc.			
2.º Gastos que origina la construccion y conservacion de las travesias.			
3.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	1855 65	1855 65	1855 65
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	1855 65	1855 65	1855 65

4.º Cargas.

1.º Contribuciones que deben satisfacerse por bienes que pertenecen a la provincia			
2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia			
3.º Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito de			
4.º Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	722 50	722 50	722 50
Total	722 50	722 50	722 50

5.º Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo	5917 43	906 17	6823 60
2.º Instituto de segunda ensenanza			
3.º Escuelas Normales	28099 93	24522 77	52622 70
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza			
5.º Academia de Bellas Artes.			
6.º Biblioteca provincial	1500		1500
7.º Museo provincial			
Total	35517 36	25428 94	60946 30

6.º Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo	15525 44	1647 50	17172 94
2.º Hospitales	74180 15	18403 76	92583 91
3.º Casas de Misericordia			
4.º Casa de Expositos	92243 81	27448 22	119692 03
5.º Casa de Maternidad			
6.º Casa de Huérfanos desamparados			
Total	181949 40	47499 48	229448 88

7.º Correccion pública.

1.º Cárceles	8993 95	4252 89	13246 84
2.º Establecimientos penales.	13054 08	1203 05	14257 13
Total	22048 03	5455 94	27503 97

8.º Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto..	1744 75	157 85	1902 60
---	---------	--------	---------

9.º Nuevos Establecimientos.

Unico. Cantidades que se destinan para fundar ó construir Esta-			
---	--	--	--

blecimientos de Beneficencia ó de Instruccion .. 10000

12.º Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.	6712 50	2450	9162 50
--	---------	------	---------

13.º Resultados.

1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1887	50966 37	127134 22	178100 59
2.º Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.			

16.º Devoluciones.

Unico. Cantidades que por haberlas ingresado demásse devuelven á los Ayuntamientos	500		500
--	-----	--	-----

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1887 á 1888 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobacion, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Cáceres 2 de Enero de 1889.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificacion, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1887-88, á que la misma corresponde.

Cáceres 2 de Enero de 1889.—El Contador, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º—El Presidente, L. Montenegro.

JUZGADOS.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Don Celestino Moreno Martin, Juez municipal de este pueblo de Peraleda de San Roman.

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas de la causa instruida en el Juzgado de instruccion de este partido, contra Dámaso Rodriguez Ortega, de esta vecindad, sobre incendio por imprudencia temeraria, he acordado en providencia de este dia, sacar por tercera vez á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, situados en el casco y termino de este pueblo, que con el tipo de tasacion se relacionan á continuacion:

Un terreno abierto al sitio de la Barrera de la Tuerca, de cabida cinco fanegas; que linda por Saliente con Ramon Diaz, Mediodia con Gregorio Bayan, Poniente y Norte con Manuel Sanchez Leon, tasado en quinientas pesetas	500
Un terreno abierto al sitio de la Barrera de la Tuerca, de cabida cinco fanegas; que linda por Saliente con Ramon Diaz, Mediodia con Gregorio Bayan, Poniente y Norte con Manuel Sanchez Leon, tasado en quinientas pesetas	500
Una casa con corral y cuadra en la calle de Cañada; linda por la derecha con Antonio Bravo, izquierda Benito Espuela y espalda Benito Santos, que mide una superficie	

de ocho metros en cuadro, compuesta de zaguán, cocina y un dormitorio, estando éste solo doblado, la cuadra mide una superficie de cinco metros de largo y tres de ancho, de un solo piso doblado, cuya troje sirve para colocacion de paja. Y el corral destejado, que mide una superficie de seis metros de largo por cinco de ancho, tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 1450

Un terreno abierto al sitio del Cancho del Rayo; linda por Saliente Julian Leon, Mediodia Satario Fuentes, Poniente y Norte con Antonio Brasero, tasado en doscientas diez pesetas

210

Y un terreno al sitio de Fuente Longuilla; linda por Saliente Estéban Moreno, Mediodia Luis Bravo, Poniente Francisco Leon y Norte Eugenio Martin, tasado en cincuenta pesetas

50

Se advierte: Primero. Que el remate tendrá lugar el dia cinco del mes de Abril próximo y á la hora de las once de su mañana, en el local de esta Casa Consistorial. Segundo. Que en esta tercera subasta salen los bienes relacionados sin sujecion á tipo.

Tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de tasación.

Y cuarto. Que por ahora no existen títulos de propiedad de expresadas fincas.

Dado en Peralda de San Roman á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Celestino Moreno.—Ante mí, Ambrosio Lozano Sanchez.

Alcaldías Constitucionales.

MADROÑERA.

Como quiera que no obstante haber sido llamado y citado por medio de anuncio inserto en el Boletín de esta provincia, correspondiente al día 6 de Febrero y Gaceta de Madrid del día 13, no ha comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento, el mozo Francisco Gregorio, núm. 51, del alistamiento de esta villa, hijo de padres desconocidos y cuyo actual paradero se ignora, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, cumpliendo el precepto legal de los artículos 87 y siguientes de la ley de reemplazos y por sus resultados ha sido declarado tal por la Corporación que me honra con su presidencia.

Y en este concepto, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado á la Excelentísima Comisión provincial para su entrega en la Caja respectiva, apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y fiel observancia de lo prevenido en las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura, y remision á este Ayuntamiento de mencionado prófugo ó su presentación á la Comisión provincial de Cáceres, advirtiéndole que dejan de denotarse las señas personales de este mozo por ignorarse cuales sean.

Madroñera 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Mejías.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Extravío de un semoviente.

Según me participa Tomás García, vecino de Pasarilla del Rebollar, en la provincia de Avila, el día 26 de Febrero último, al pasar por este término y sitio de la Jarilla, con ganado vacuno de la propiedad de Manuel Barro y Gomez, de la misma vecindad, que se dirigian con ellos á pastar á la dehesa de los Corbos, en la provincia de Badajoz, propia del Excmo. Sr. Marqués de Camarena, se les extravió un añojo de un año, pelo negro con lista parda en todo el lomo, zarcillo en la oreja derecha y puerta en la izquierda y en la llana derecha hierro de esta figura B; y como á pesar del tiempo trascurrido y diligencias que han practicado no ha podido hallarse, á su petición se fija el presente anuncio, á fin de que si alguna persona pueda tenerlo recogido, sepa su dueño y pueda entregarlo.

Arroyomolinos de Montanchez á 19 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Gonzalez.—Por su mandato,

Tomás Ramon Pereira, Secretario accidental.

CAMINOMORISCO.

Anuncio.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el apéndice del amillaramiento que se ha formado en esta localidad, de las alteraciones que ha habido en el año anterior, para la formación del repartimiento de la contribución territorial de 1889 al 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia. Por cuyo motivo, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan lo harán público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho apéndice, para que en el término fijado puedan presentarse á enterarse de las cuotas de utilidades que hayan alterado, pues pasado que sea el plazo mencionado, no será admitida ninguna reclamación de agravio.

Caminomorisco á 16 de Marzo de 1889.—V.º B.º.—El Alcalde no sabe.—De su orden, Canuto Martin, Secretario.

Pueblos.

Alberca.
Casar de Palomero.
Cabezo.
Cepeda.
Nuñomoral
Herguijuela.
Monforte.
Pesga.
Pinofranqueado.
Rivera-Oveja.
Soto Serrano.

GUIJO DE GALISTEO.

Extravío de semovientes.

En la noche del día 14 del que cursa, han sido robadas de las cuadras de los vecinos de este pueblo Eusebio Galindo Martin y Antonio Lopez Hernandez, tres caballerías de las señas que se expresan á continuación, y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido indagar el paradero, he dispuesto su inserción en el Boletín oficial de la provincia, rogando á los Sres. Alcaldes que si adquieren alguna noticia de expresados semovientes, procedan á su recogido comunicándolo á esta Alcaldía á los fines que proceden.

Señas de las caballerías.

Una jaca cerrada, pelo negro, de seis cuartas próximamente, chata, careta y pialba de una pata.

Un mulo de cinco años, entrecano, de seis cuartas.

Otro de cuatro años, castaño, de seis cuartas escasas, tiene una espundia en la pata derecha por dentro y señal de otra en la misma.

Guijo de Galisteo 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gabriel Lopez.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar el apén-

dice al amillaramiento de riqueza pública de este término, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes presenten en el término de quince dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría municipal relaciones justificadas debidamente de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pasado dicho término no se admitirá ninguna y se evaluarán de oficio las utilidades que resulten.

Para que llegue á conocimiento de todos, se inserta este anuncio en el Boletín oficial.

Peralda de San Roman 5 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Eugenio Leon.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento del año próximo, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Guijo de Santa Bárbara 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Modesto Jimenez.

PASARON.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado señalar el plazo de quince dias, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo no les serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Pasaron 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Teodoro Gomez.

DELEITOSA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial repartidora de la contribución territorial pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la citada contribución del próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de las altas y bajas que hubiesen tenido en su riqueza rústica, colonia y urbana así como de toda la pecuaria, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Deleitosa 18 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Alfonso Rey.

ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de nueva construcción de Casa Consistorial y locales de Escuelas de esta localidad durante la 54 semana de las mismas, que comprende desde el 31 del anterior al 6 del actual.

Conceptos. Pts. Cts.

Por seis dias al maestro Julian Garcia, á 3'50 pesetas uno.	21
Por 24 id. y 3/4 de dias á oficiales de albañilería, á 2'50 pesetas uno.	61 88
Por seis id. á José Montero, á 2 pesetas uno.	12
Por 45 y medio id. de braceros y barreros, á 1'25 pesetas uno.	56 88
Por dos id. del carpintero Natalio Osuna, á 2'50 pesetas uno.	5
Por dos id. del oficial Cecilio Perez, á 1'50 idem uno.	3
Por dos id. á Julian Martin, porteando escombros con dos caballerías, á 3 idem uno.	6
Por uno id. á Félix Lopez, para id. id.	3
Por dos id. á Marcelo Perianes con una sola, á 1'75 pesetas uno.	3 50
Por 570 viajes de arena, á 12 y medio céntimos uno.	71 25
Por 214 y media arrobas de cal, á 50 céntimos una.	107 25
Por 102 y media docenas de tablas á Antonio Roque, á 2'50 pesetas una.	256 25
A Ambrosio Dominguez, por transporte de chanflones y cal, desde la Estación de Cañaverál á esta.	389

Total. 996' 91

Acehuche 8 de Enero de 1889.—El Alcalde-Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macías Martin.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACEREÑA.

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modelación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA.